

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00249-00
DEMANDANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META "EDESA S.A. E.S.P."
DEMANDADO: CONSORCIO MORICHAL 2013 R/L HERNAN AUGUSTO BUITRAGO ARDILA COMPAÑIA ASEGURADORA DE GIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.
M. DE CONTROL: EJECUTIVO

Revisado el presente proceso, observa el despacho que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago proferido el 28 de febrero de 2018, fue notificado a las ejecutadas, SEGUROS CONFIANZA S.A.; ICICO S.A.S.; COSMOBRAS S.A.S. y ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S., el 27 de abril de 2018, a través de los correos electrónicos señalados en los certificados expedidos por la Cámara de Comercio visibles del folio 62 al 72 del c1 del expediente.

Igualmente el ejecutado MISAEL VILLABA GUAYARA fue notificado personalmente, el 16 de mayo de 2016, tal como lo hace constar el Secretario General de esta Corporación al folio 376 del c1 del expediente.

En relación con el ejecutado CONSORCIO MORICHAL 2013, se le tendrá notificado por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP, pues se evidencia al folio 386 del c2 del expediente que el Representante Legal del mencionado consorcio, le confirió poder para actuar en este proceso a la profesional del derecho YAMILE BAHAMON GARCIA, a quien se le reconocerá la personería correspondiente.

Así las cosas, se estableció que los términos para interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 430 del CGP y para formular las excepciones establecidas en el artículo 442 del mismo código, comenzarán a correr, para el CONSORCIO MORICHAL 2013, a partir de la notificación de la presente providencia, por lo que, no es viable en este momento, dar trámite ni resolver los recursos y las excepciones presentadas por otros ejecutados, en atención a lo consagrado en el artículo 438 del C.G.P.

De otra parte, al folio 163 del c1 del expediente, el abogado YAMID GREGORIO VARGAS INOCENCIO, allegó poder para representar a la ejecutada INGENIEROS CIVILES Y CONSTRUCTORES S.A.S. – ICICO S.A.S., sin embargo, revisado el plenario no se aportaron los documentos que acreditan que la señora MARIA JOICE LEAL CAMARGO, ostenta la calidad de representante legal de dicha sociedad, como tampoco aparece mencionada en el Certificado de Matrícula de la Cámara de Comercio que obra al folio 71 del c1.

Por lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días, contado a partir de que se notifique la presente providencia, para que aporte los documentos antes señalados, so pena de tenerse por no presentados el recurso de reposición (fls. 164-165 c1), la contestación de la demanda ejecutiva con formulación de excepciones (fls. 236 al 246 c1) y la solicitud de caución (fl. 432 c2), por carecer del derecho de postulación.

De otro lado, al folio 451 del c2 del expediente, el ejecutado MISAEL VILLALBA GUAYARA, solicitó la expedición de copia informal de las piezas procesales que conforman el presente proceso, en consecuencia, se ordenará que por secretaría se proceda de conformidad a expensas del solicitante.

Finalmente, se reconocerá personería a los apoderados de las ejecutadas COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.; COSMOBRAS S.A.S. Y ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S., por cuanto fueron presentados de conformidad con los requisitos de ley.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al ejecutado **CONSORCIO MORICHAL 2013** notificado por conducta concluyente, a partir de la notificación de este auto, de todas las providencias que se han dictado en el presente trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **YAMILE BAHAMÓN GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.264.562 de Villavicencio y T.P. No. 137.960 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del **CONSORCIO MORICHAL 2013**, en los términos del poder conferido visible al folio 386 del c2 del expediente.

TERCERO: Conceder el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, a la ejecutada **INGENIEROS CIVILES Y CONSTRUCTORES S.A.S. – ICICO S.A.S.**, para que acredite, con los documentos pertinentes, que la señora **MARIA JOICE LEAL CAMARGO**, ostenta la calidad de representante legal de dicha sociedad, so pena de tenerse por no presentados el recurso de reposición, la contestación de la demanda ejecutiva con formulación de excepciones y la solicitud de caución, por carecer del derecho de postulación.

CUARTO: Por secretaría expídanse las copias informales solicitadas por el ejecutado **MISAEEL VILLALBA GUAYARA**, de las piezas procesales que requiera de este diligenciamiento, según el memorial visible al folio 451 del c2 del expediente.

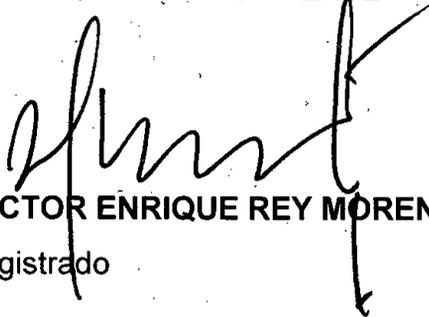
QUINTO: Reconocer personería a la abogada **MARTHA CECILIA CRUZ ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.644.144 de Bogotá y T.P. No. 66.590 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la ejecutada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, en los términos del poder conferido visible al folio 123 del c1 del expediente.

SEXTO: Reconocer personería al abogado **JUAN SEBASTIAN CEPEDA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

1.121.850.334 de Villavicencio y T.P. No. 237.246 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la ejecutada **COSMOBRAS S.A.S.**, en los términos del poder conferido visible a los folios 154-155 del c1 del expediente.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada **YAMILE BAHAMÓN GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.264.562 de Villavicencio y T.P. No. 137.960 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la ejecutada **ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S.**, en los términos del poder conferido visible al folio 385 del c2 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado